

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 005

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4377-2024

Deudor: FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA NIT. 900.088.285

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 3066 del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante actas de liquidación de mutuo acuerdo de fechas 07 de octubre de 2022, 11 de febrero de 2021 y 24 de julio de 2023 se liquidaron los contratos de aporte N° 25002232021, 25001522021 y 25001502021 respectivamente.

Que, el acta de liquidación del contrato de aporte N° 25002232021, firmada el 07 de octubre de 2022, y publicada el 15 de marzo de 2021 en la plataforma SECOP II, estableció que la **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, identificada con **NIT. 900.088.285**, debía reintegrar al ICBF la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.076.205)**, por concepto de recursos no ejecutados.

Que, el acta de liquidación del contrato de aporte N° 25001522021, firmada el 15 de febrero de 2023, y publicada el 06 de marzo de 2023 en la plataforma SECOP II, estableció que la **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, identificada con **NIT. 900.088.285**, debía reintegrar al ICBF la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.537.197) por concepto de recursos no ejecutados.

Que, el acta de liquidación del contrato de aporte N° 25001502021, firmada el 24 de julio de 2023, y publicada el 28 de julio de 2023 en la plataforma SECOP II, estableció que la **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA**, identificada con NIT. **900.088.285**, debía reintegrar al ICBF la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$132.611.384)** por concepto de recursos no ejecutados.

Que las actas de liquidación de mutuo acuerdo de los contratos de aporte N° 25002232021, N° 25001522021 y N° 25001502021, quedaron en firme una vez fueron publicadas en la en la plataforma SECOP II, esto es, el 15 de marzo de 2021, el 06 de marzo de 2023 y 28 de julio de 2023 respectivamente.

Que los actos administrativos enviados, cumplen con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.4377 de 2024**, para la ejecución de la obligación contenida en las actas de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 07 de octubre de 2022, 15 de febrero de 2023 y del 24 de julio de 2023, de los contratos de aporte N° 25002232021, N° 25001522021 y N° 25001502021, respectivamente, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, y en contra de **FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE**

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

ESPERANZA, identificada con NIT. 900.088.285, y ordenar pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$290.959.354)**, por concepto del capital indexado de la obligación contenida en las actas de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 07 de octubre de 2022, 15 de febrero de 2023 y del 24 de julio de 2023, de los contratos de aporte N° 25002232021, N° 25001522021 y N° 25001502021, respectivamente, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo